

trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.381

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Alfonso Jiménez S.L., con último domicilio conocido en c/Cancalejo 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1741/91 de fecha 13-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente a julio de 1991), se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991, resultado afectados 7 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.382

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Eurotabiques S.A., con último domicilio conocido en c/Carretera de Soria Km. 8 de Albelda de Iregua, y dedicada a la actividad de fábrica de paneles de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1764/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo (Listado de la Tesorería General de la Seguridad Social y las fotocopias de los documentos de cotización TC1 y TC2 atinentes al periodo afectado, aportado con fecha 4-12-91 en esta Inspección con ocasión de actuación inspectora diversa a la presente) y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo, se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo 1-8-91 a 31-10-91, resultando afectados 3 trabajadores en Agosto, 3 en setiembre y 4 en octubre de tal periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en

plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.383

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Talleres Ruibus S.C.I., con último domicilio conocido en Polígono La Portalada s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de productos metálicos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1765/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no abonó durante el periodo 1-6-91 a 9-7-91, fecha de baja en el Régimen General de la Seguridad Social por extinción de la relación laboral autorizada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja 5-7-91 por la que se aprobó el expediente de Regulación de Empleo n° 25/91 las prestaciones de pago delegado por Incepcación Laboral Transitoria derivada de enfermedad común relativas al trabajador Félix Peña Jiménez (N° Afiliación a la Seguridad Social 31/108.302).

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 208.1 c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los artículos 3.16 y 17 de la O.M. de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.384

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Calzados Yed'ys S.A., con último domicilio conocido en c/Carretera de Quel s/n de Arnedo, y dedicada a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 32/92 de fecha 22-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la documentación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo setiembre de 1991 y relación de trabajadores de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario, mencionado en el acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de setiembre de 1991, resultado afectados los 13 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE.